



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República declara que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural, plurinacional y laico;

Que el artículo 11 numeral 9 de la Constitución señala que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución; y que en concordancia con este principio, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución señala que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que el artículo 9 de la Constitución reconoce y garantiza que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas;

Que en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución señala que nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y que este mandato se complementa con la obligación del Estado para adoptar medidas de permitan promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho de migrar, y señala que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;

Que el artículo 41 de Constitución reconoce los derechos de Asilo y Refugio, y dispone que las personas que se encuentren en esta condición gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos;

Que el artículo 66, numeral 14 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, escoger su residencia, así como entrar y salir libremente del país;

Que el numeral 29 literal b del artículo 66 de la Constitución prohíbe la esclavitud, la explotación, la servidumbre, el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas y dispone que el Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas y de otras formas de violación de la libertad;

Que el numeral 6 del artículo 416 de la Constitución señala que el Estado Ecuatoriano propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996



planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte – Sur;

Que el numeral 7 del artículo 416 de la Constitución de República exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que el Ecuador ha ratificado los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas en situación de refugio, tales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados suscrita en Ginebra el 28 de julio de 1951, el Protocolo sobre el Estatuto de los refugiados firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967 y la Declaración de Cartagena de 1984, y que es necesario poner en práctica las medidas para la aplicación de los compromisos internacionales y de los derechos y principios en materia de asilo y refugio consagrados en la Constitución de la República;

Que el 5 de febrero de 2002, el Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990, y que en los años 2007 y 2010 el Comité de las Naciones Unidas para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares ha emitido recomendaciones importantes al Estado ecuatoriano a fin de mejorar la protección a esta población;

Que el artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, en coordinación con la autoridad de movilidad humana, tienen competencia para crear normativa referente a la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana, coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana; así como, participar en los espacios de diálogo y coordinación interinstitucional en materia de movilidad humana, y prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes;

Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana y la autoridad de control migratorio deberán generar políticas de inclusión y desarrollo tendientes a prevenir la migración riesgosa, en el ámbito de su competencia, así como apoyar en la reinserción de víctimas de trata y tráfico ilícito de personas; crear políticas y programas para inclusión de la comunidad extranjera y de la convivencia pacífica; y planificar en el mediano y largo plazo la integración social y económica de la comunidad migrante retornada;

Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana ordena que todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, incluirán el enfoque de movilidad humana en las políticas, planes, programas, proyectos y servicios.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996



Que el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como uno de sus objetivos, el fortalecimiento del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos;

Que el artículo 3 del COOTAD establece los principios de coordinación y corresponsabilidad, por los cuales, todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 4 del COOTAD establece que uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es el de garantizar, sin discriminación, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 7 del COOTAD establece la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades de los concejos municipales y la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que el artículo 54 del COOTAD establece que son atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales; diseñar e implementar políticas de promoción de equidad e inclusión en su territorio, e implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.

Que, del artículo 57 literal a) del COOTAD establece entre las atribuciones de los concejos municipales el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que en el Cantón La Joya de los Sachas vive un número significativo de personas en situación de movilidad humana;

En ejercicio de sus facultades legales expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Capítulo I

ASPECTOS GENERALES



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Sección I

Finalidad y ámbito de la ordenanza

Art. 1.- Finalidad.- Esta ordenanza tiene por objeto promover y proteger los derechos de las personas en situación de movilidad humana y sus familias en el cantón La Joya de los Sachas, mediante la consolidación del sistema de protección de derechos de las personas en movilidad humana en dicha jurisdicción territorial y la definición del marco normativo para la formulación e implementación de políticas públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, de conformidad con las competencias determinadas por la Constitución y la ley.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza rige para todas las personas e instituciones públicas y/o privadas que de manera directa o indirecta estén vinculadas con la promoción y protección de los derechos de las personas y familias en situación de movilidad humana dentro del cantón la Joya de los Sachas, con apego a la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y la ley.

Art. 3.- Declaración de Política Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas, en el marco de sus competencias, declara como política pública la promoción y protección de los derechos de las personas en situación de movilidad humana. En tal sentido, asegurará el respeto de los derechos de esta población de manera transversal en todos sus planes, programas, proyectos, servicios y acciones.

Para el cumplimiento de lo previsto en esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas coordinará, articulará y ejecutará acciones con las instituciones públicas y privadas que trabajen en el territorio cantonal.

Sección II

De los principios, enfoques y terminología

Art. 4.- Principios.- Sin perjuicio de lo contemplado en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la legislación ecuatoriana; las políticas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, en materia de movilidad humana, se regirá por los siguientes principios:

a) Igualdad y no discriminación. Todas las personas en situación de movilidad humana que se encuentren en el cantón La Joya de los Sachas gozarán de los derechos reconocidos en la Constitución, en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y en la ley. Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, país de origen, género o cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

b) Ciudadanía Universal y libre movilidad humana.- Se reconoce la ciudadanía universal y el derecho a movilizarse libremente en el cantón La Joya de los Sachas, a todas las personas y a sus familias, sin distinción por su lugar de origen o condición migratoria;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial Nº 996



c) Prohibición de criminalización.- Ninguna persona será sujeta de sanciones penales por su condición de movilidad humana. No se pondrán sanciones administrativas a las personas por su situación de movilidad humana.

d) Interés superior de la niña, niño y adolescente.- En todos los procesos vinculados a la movilidad humana, se tomará en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, así como su derecho a tener una familia y a ser consultados en todos los asuntos que les afecten; en ningún caso se podrá disponer la detención de un niño, niña o adolescente por faltas migratorias de carácter administrativo;

e) No devolución.- La persona refugiada o solicitante de refugio que se encuentre en el cantón La Joya de los Sachas no podrá ser devuelta o expulsada a otro país, sea o no el de origen, en el que sus derechos a la vida, libertad o integridad y la de sus familiares corran el riesgo de ser vulnerados a causa de su origen étnico, religión, nacionalidad, ideología, género, orientación sexual, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas, o cuando haya razones fundadas que estaría en peligro de ser sometida a graves violaciones de derechos humanos. Para acceder a los programas y servicios de atención públicos o privados que se implementen en el cantón La Joya de los Sachas las personas en situación de refugio, solicitantes de tal condición, víctimas de trata y tráfico de personas que requieran protección internacional estarán exentas de aquellos requisitos o documentos que conlleven el retorno al país donde se encuentren amenazadas su vida, integridad o libertad. Será corregida de forma inmediata cualquier medida que implique la posibilidad de vulneración de este principio;

Para la devolución de una persona refugiada o solicitante de refugio, se cumplirá lo establecido en la ley.

f) Unidad familiar y respeto a la familia transnacional.- En las políticas públicas, programas y servicios públicos y privados que se desarrollan en el cantón La Joya de los Sachas se tendrá en cuenta el principio de unidad familiar y el respeto a las familias transnacionales, fortaleciendo los vínculos de diferente índole que cohesionan a las familias más allá de las fronteras;

g) Atención prioritaria.- En las políticas públicas, programas y servicios públicos y privados que se desarrollan en el cantón La Joya de los Sachas se respetará la condición de grupo de atención prioritaria de las personas en situación de movilidad, en particular, de las personas emigrantes retornadas en condiciones de vulnerabilidad, familiares de inmigrantes, víctimas de delitos en contexto de movilidad humana, mujeres cabeza de familia, en movilidad humana, niños, niñas o adolescentes en movilidad no acompañados, inmigrantes en condiciones de vulnerabilidad, personas en situación de refugio, solicitantes de tal condición y apátridas;

Art. 5.- Enfoques de la política pública.- En la formulación, implementación y evaluación de la política pública, proyectos y servicios relacionados directa o indirectamente con el ejercicio de derechos de las personas en situación de movilidad humana se aplicarán los siguientes enfoques:

a) Enfoque de derechos.- Reconoce a las personas en movilidad humana como titulares de derechos, independiente de su condición migratoria e identifica las obligaciones que dentro de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



las competencias de los diferentes niveles de gobierno deben cumplirse para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales;

b) Enfoque Pro-persona en movilidad humana.- Las normas de la presente ordenanza se interpretarán en el sentido que más favorezca a las personas en situación de movilidad humana, con el fin de que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano;

c) Enfoque de género.- Permite visibilizar en las diferentes expresiones de la movilidad humana las relaciones de poder y desigualdad entre hombres, mujeres y personas de otras diversidades sexo - genéricas, así como las estructuras socioculturales que sostienen estas desigualdades;

d) Enfoque de diversidades.- Perspectiva que posibilita la identificación de elementos políticos y culturales que permiten comprender el carácter plural y diverso de la sociedad latinoamericana y mundial, como también, la diferencia en el ejercicio de derechos de las personas de distintas nacionalidades, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, pueblos, nacionalidades y otros grupos diversos que se encuentren en situación de movilidad humana;

e) Coordinación.- En las políticas, programas y servicios relacionados directa o indirectamente con el ejercicio de los derechos de las personas en situación de movilidad humana se promoverá la coordinación entre las instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general;

f) Corresponsabilidad.- Las políticas públicas municipales, sus programas y servicios promoverán la corresponsabilidad entre las instituciones públicas, las autoridades de control migratorio, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, para promover y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas en situación de movilidad humana.

Art. 6.- Terminología: Para efectos de la presente Ordenanza se definen los siguientes términos:

- a) Apátrida:** Persona que carece de identidad nacional. Individuo que no gozan de reconocimiento legal como ciudadano perteneciente a una nación específica. Esto conlleva una restricción consecutiva de derechos, excepto el derecho a la vida, a la educación y a la salud.
- b) Apatridia:** Imposibilidad de una persona, de demostrar legalmente su nacionalidad.
- c) Condición migratoria:** Estatus que otorga el Estado Ecuatoriano a las personas extranjeras, para puedan transitar o permanecer legalmente en su territorio.
- d) Categoría migratoria:** Tipo de permanencia que el Estado otorga a las personas extranjeras en el Ecuador, de conformidad al hecho que motiva su presencia en el país.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



e) **Desplazado/a:** Persona que dentro de su país se ve obligado a movilizarse o desplazarse a otro lugar por un conflicto armado, desastre natural o estado de violencia generalizada.

e) **Desplazamiento Forzoso:** Hechos o *acontecimientos* que obligan a una persona o grupo de personas a abandonar su lugar de residencia habitual.

f) **Documento de viaje:** Término genérico que incluye todos los documentos aceptables como prueba de identidad de una persona cuando entra a un país distinto al suyo.

g) **Emigrante:** Persona que dentro del contexto de movilidad humana sale de un país a otro en ejercicio de sus derechos a la libre movilidad humana.

h) **Familia transnacional:** Es aquella cuyos miembros se encuentran asentados en dos o más países (uno de los cuales es el Ecuador) y mantienen vínculos afectivos, económicos, sociales y culturales entre sí. Para efectos del ejercicio del derecho de reagrupación familiar se definirá su alcance hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

i) **Inmigrante:** Es la persona originaria de otro país que se ha trasladado al Ecuador con el fin de fijar su residencia temporal o definitiva dentro de su territorio.

f) **Migrante:** Persona que se traslada de un país a otro con el fin de fijar su residencia temporal o definitiva.

g) **Movilidad humana:** Movimiento migratorio que realiza una persona, familia o grupo humano en ejercicio de su derecho a transitar libremente por el planeta, con el fin de radicarse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o a aquel donde ha residido previamente.

h) **Persona en protección por razones humanitarias:** Persona extranjera que sin cumplir los requisitos establecidos en la ley para acceder a una condición migratoria, demuestra la existencia de razones excepcionales de índole humanitaria por ser víctima de desastres naturales, conflictos armados o conmoción interna en su país de origen o en el que estuvo radicado anteriormente. El Estado ecuatoriano podrá extender a estas personas una visa humanitaria por el tiempo que determine la ley.

i.- **Persona extranjera:** Aquella que no tiene nacionalidad ecuatoriana.

j) **Persona nacional:** Aquella que mantiene un vínculo jurídico y político con el Estado ecuatoriano, por nacimiento o por naturalización, de conformidad con la Constitución.

k) **Política Pública:** Acción que una institución del Estado ha institucionalizado para dar respuesta a una demanda de un grupo social o de la sociedad en su conjunto.

l) **Protección Internacional.** Mecanismo subsidiario previsto en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Ecuador, destinado a asegurar el acceso igualitario y el ejercicio de los derechos de las personas extranjeras que ingresan



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



al territorio ecuatoriano, cuando su Estado de origen o residencia no puede otorgarle tal protección, incluyendo el derecho a no ser devuelto a su país de origen o a un tercer país en donde su seguridad o supervivencia pueda ser amenazada.

m) Reagrupación familiar: Mecanismo mediante el cual, una familia que se encuentra dispersa en varios países, se agrupa en un solo núcleo familiar, en un lugar determinado.

l) Refugiado/a: Persona que debido a temores fundamentados de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, que se encuentre fuera de su país de nacionalidad, y no pueda o quiera, a causa de dichos temores, acogerse a la protección de su país, o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o no quiera regresar a él; o persona que ha huido o no pueda retornar a su país porque su vida, seguridad o libertad ha sido amenazada por la violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y no pueda acogerse a la protección de su país de nacionalidad o residencia habitual.

m.- Residente: Persona extranjera que ha adquirido residencia temporal o permanente en el Ecuador.

n) Solicitante de refugio: Persona que solicita su admisión en un país como refugiado y está en espera de una decisión para obtener dicho estatus de acuerdo con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables.

o) Sujetos de protección internacional: Personas asiladas, refugiadas o apátridas, reconocidas por el Estado ecuatoriano y solicitantes de asilo, refugio o Apatridia, y otras reconocidas por la ley.

p) Tráfico de personas: Facilitación del ingreso irregular de una persona a un Estado con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

q) Trata de personas: Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

r) Unidad Familiar: Conjunto de individuos unidos por vínculos de parentesco que constituyen el núcleo social mínimo de una sociedad.

s) Visa: Autorización que otorga el Estado Ecuatoriano a las personas extranjeras para que puedan permanecer en el país por un período temporal o permanente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



CAPITULO II

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA

Sección I

Generación de información y planificación del desarrollo local

Art. 7.- Generación, sistematización, articulación y difusión de la información para la política pública local.- Con la finalidad de contar con datos e información actualizada para la adopción de políticas públicas que garanticen los derechos de las personas en movilidad humana que se encuentran en su jurisdicción territorial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, coordinará con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales acciones orientadas a la recopilación, actualización, producción e intercambio de información en temas de movilidad humana, especialmente aquella que conste en informes o estudios especializados.

La información personal de las/los ciudadanos en situación de movilidad humana, en especial de las personas con necesidad de protección internacional y víctimas de trata y tráfico ilícito, que se genere, archive y repose en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas tendrá el carácter de información confidencial, y por lo tanto la recolección, archivo, procesamiento, distribución, reforma, rectificación, anulación o difusión de la misma requerirá la autorización del titular, o el mandato de la ley.

Art. 8.- Del Plan Cantonal de Desarrollo.- En la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de La Joya de los Sachas se incorporarán, como ejes transversales, los enfoques de derechos **incluyendo el enfoque de género, intercultural, intergeneracional, movilidad humana y discapacidad**; también se incluirá, de manera obligatoria una sección en la que se señalen los objetivos y acciones específicas que permitan promover la inclusión social, así como la difusión, protección y garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria, incluidos los derechos de las personas en situación de movilidad humana.

Sección II

De los objetivos de la Política Pública Cantonal de Movilidad Humana

Art. 9.- Objetivos de la Política Pública Cantonal en Movilidad Humana.- Las acciones de la política pública en materia de movilidad humana que se contemplen en el Plan de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial del Cantón La Joya de los Sachas y en otros instrumentos municipales de movilidad humana tendrán los siguientes objetivos:

- a. Fortalecer, articular y coordinar la implementación de planes, programas, proyectos y acciones en favor de las personas en movilidad humana, con instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales, y organizaciones comunitarias interesadas en el tema.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



- b. Promover y facilitar procesos de integración de las personas en situación de movilidad humana, emigrantes nacionales que han retornado al país, inmigrantes, refugiadas y solicitantes de refugio, con la población local, con el fin de combatir la discriminación y la xenofobia y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y los de sus familias.
- c. Promover, desde un enfoque inclusivo, la participación de las personas en situación de movilidad humana y sus familias, en la formulación, ejecución y evaluación de planes, programas, proyectos, y acciones para la difusión, protección y ejercicio de sus derechos.

Sección III

De la Coordinación Interinstitucional

Art. 10.- Mecanismos de articulación.- Créase el Subsistema de Protección y Promoción de los Derechos de las personas en situación de Movilidad Humana, como parte del Sistema de Igualdad y Protección de Derechos del cantón La Joya de los Sachas, como un conjunto articulado y coordinado de instituciones públicas, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias que implementan acciones relacionadas con la promoción, protección, garantía y restitución de los derechos de las personas, familias y grupos en situación de movilidad humana.

Este subsistema tendrá una instancia de coordinación denominada Mesa de Derechos Humanos y Movilidad Humana, que se reunirá de forma ordinaria, al menos cuatro veces al año, y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 11.- La Mesa de Movilidad Humana estará integrada por representantes o delegados/s de las siguientes instituciones:

- a) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de la Joya de los Sachas, quien por intermedio de su Secretario/a Ejecutivo/a o su delegado/a;
- b) La Dirección de Desarrollo Humano del GAD Municipal de la Joya de los Sachas;
- c) Las direcciones provinciales o Distritales de los Ministerios de Inclusión Económica y Social, Salud y de Educación;
- d) Los organismos internacionales que trabajen en el tema de movilidad humana en el Cantón La joya de los Sachas;
- e) Las organizaciones no gubernamentales que trabajen en el tema de movilidad humana en el cantón La Joya de los Sachas;
- f) Las organizaciones de la sociedad civil que promuevan o defiendan los derechos de las personas en situación de movilidad humana en el cantón la Joya de los Sachas.

Art. 12.- En caso de ser necesario la Mesa de derechos humanos y movilidad humana del cantón La Joya de los Sachas, podrá establecer mecanismos de coordinación con la Defensoría del Pueblo del Ecuador, así como con otras instancias gubernamentales de carácter nacional, con el fin de adecuar sus acciones al mandato constitucional.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Sección IV

De la protección contra la discriminación y la Xenofobia,

Art. 13.- Información, Sensibilización y Capacitación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas en coordinación con la Mesa de Movilidad Humana del cantón implementará acciones permanentes de información, difusión, sensibilización y capacitación sobre los derechos de las personas en movilidad humana que se encuentran radicadas temporal o definitivamente dentro de su jurisdicción territorial.

También implementará campañas comunicacionales para promover la convivencia pacífica entre las personas nacionales y extranjeras radicadas en el cantón para prevenir la discriminación y la xenofobia; y, favorecer la integración de la población en situación de movilidad humana.

Art. 14.- Capacitación a Servidoras y Servidores Públicos.- Con el propósito de mejorar la calidad de atención y la prestación de los servicios que la institución brinda a la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas, en coordinación con la Mesa de Movilidad Humana y otras entidades públicas y/o privadas ejecutará acciones periódicas de capacitación para servidoras y servidores públicos, en temas relacionados con los derechos de las personas en situación de movilidad humana.

Sección V

De la promoción y protección de los derechos de las personas en situación de movilidad humana.

Art. 15.- Acciones Afirmativas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas incorporará acciones afirmativas a favor de las personas, familias y grupos en situación de movilidad humana, en los planes, programas, proyectos y servicios que brinda a la ciudadanía.

Estas acciones afirmativas estarán orientadas al reconocimiento del derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación a las personas, familias y grupos en situación de movilidad humana, especialmente en lo que se refiere al acceso a los derechos al trabajo, a la salud, a la educación, a la vivienda y otros derechos del Buen Vivir consagrados en la Constitución de la República y ley.

Art. 16.- Trato preferencial a Personas y Grupos de Atención Prioritaria.- En todos los planes, programas, proyectos y servicios que implemente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas orientados a proteger y garantizar los derechos del Buen Vivir consagrados en la Constitución y la ley, se dará un trato preferencial a las personas, familias y grupos en situación de movilidad humana, que residan temporal o permanentemente en este cantón.

Art. 17.- Integración Socioeconómica.- En la ejecución y evaluación de las iniciativas destinadas a la promoción económica, tales como emprendimientos productivos, capacitación



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



técnica, comercialización, entrega de fondos semilla, ferias artesanales y de productos, se garantizará la participación de personas en situación de movilidad humana, en las mismas condiciones establecidas para las demás personas, siempre que no contravenga sus derechos específicos.

Sección VI

Suscripción de convenios.

Art. 18.- Suscripción de Convenios con Instituciones públicas y Privadas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, en cumplimiento con lo establecido en artículo 293 del COOTAD, impulsará la suscripción de convenios de cooperación con los gobiernos locales de las ciudades de los países de origen, destino o tránsito de las personas y familias en situación de movilidad humana que viven en el cantón, con el fin de promover, proteger y garantizar sus derechos. También suscribirá convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas para la promoción, protección y defensa de los derechos de las personas en situación de movilidad humana.

Sección VII

Mecanismos de veeduría social y rendición de cuentas

Art. 19.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas y las demás instituciones involucradas, serán responsables de la ejecución de las disposiciones de la presente ordenanza.

La Mesa de Movilidad Humana, y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, realizarán acciones de seguimiento, veeduría y evaluación del cumplimiento de las políticas públicas y las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 20.- Rendición de Cuentas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas y las demás instituciones involucradas, incluirán en su informe anual de rendición de cuentas una sección con información relevante sobre los proyectos, programas y acciones implementadas para la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas, familias y grupos en situación de movilidad humana que tienen su residencia en el cantón.

Art. 21.- Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), asignará los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través del presupuesto participativo de la Mesa de Movilidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 90 días a partir de la aprobación de esta ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano, convocará a la Mesa de Movilidad Humana, a las instituciones públicas, a los organismos internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones comunitarias de personas en situación de movilidad humana que operan en el cantón, a una audiencia pública de presentación y socialización de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En el plazo de 180 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, iniciará el proceso de transversalización del enfoque de movilidad humana en sus políticas públicas, y dará inicio al proceso de capacitación a sus servidoras y servidores públicos en temas relacionados con los derechos de las personas en situación de movilidad humana.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, se dispone su publicación en Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 20 días del mes de julio del año 2018.


Tlgo. Rodrigo Fabian Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS


Dr. Alex Weyner Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano

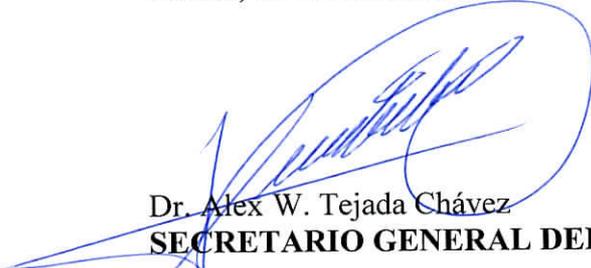


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fecha 08 de junio y 20 de julio del año 2018, lo certifico.


Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

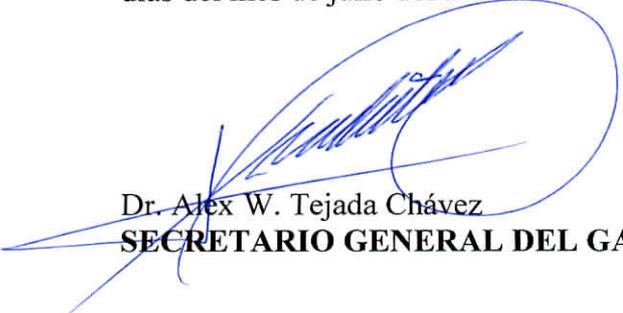


RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 25 días del mes de julio del año 2018, a las 10H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y sitios Web del Gobierno Municipal.


Tlgo. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza Sustitutiva que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 25 días del mes de julio del año 2018.


Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

